

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN
(DIRECTOR)

Diccionario político y social del mundo iberoamericano

La era de las revoluciones, 1750-1850

[Iberconceptos-I]

Editores

Cristóbal Aljovín de Losada
João Feres Júnior
Javier Fernández Sebastián
Fátima Sá e Melo Ferreira
Noemí Goldman
Carole Leal Curiel
Georges Lomné
José M. Portillo Valdés
Isabel Torres Dujisin
Fabio Wasserman
Guillermo Zermeño

Fundación Carolina
Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Madrid, 2009

Los editores de esta obra expresan su agradecimiento al Grupo Santander por el apoyo recibido para su difusión.



Fundación Carolina
General Rodrigo, 6, 4.ª planta
28003 Madrid
www.fundacioncarolina.es

Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Fernando el Santo, 15, 1.º
28010 Madrid
www.secc.es

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, 9
28071 Madrid
<http://www.cepc.es>

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://www.060.es>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático.

© JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.)

© De esta edición, 2009: FUNDACIÓN CAROLINA

© De esta edición, 2009: SOCIEDAD ESTATAL DE CONMEMORACIONES CULTURALES

© De esta edición, 2009: CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NIPO: 005-09-045-2

I.S.B.N.: 978-84-259-1462-1 (CEPC)

I.S.B.N.: 978-84-96411-66-1 (SECC)

Depósito legal: BI-2069-09

Diseño de cubierta: ÁREA GRÁFICA ROBERTO TURÉGAÑO
Imagen cubierta: «Carte nouvelle de la mer du Sud», de Andries de Leth

Fotocomposición e impresión: COMPOSICIONES RALI, S.A.
Particular de Costa, 8-10, 7.ª planta
48010 Bilbao

ÍNDICE

Relación de autores	11
Cuadro sinóptico de voces y autores	17
Siglas y abreviaturas	19
INTRODUCCIÓN. HACIA UNA HISTORIA ATLÁNTICA DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	23
1. Presentación y bases metodológicas	25
2. Hipótesis de partida	27
3. Contenido, fuentes y estructura interna del Diccionario	32
4. Las Revoluciones iberoamericanas, doscientos años después. El desafío de la modernidad	35
5. Las Revoluciones iberoamericanas como laboratorio político. Historia conceptual y comparatismo	40
Agradecimientos	47
1. AMÉRICA/AMERICANO	49
El concepto de América en el mundo atlántico (1750-1850): Perspectivas teóricas y reflexiones sustantivas a partir de una comparación de múltiples casos, por <i>João Feres Júnior</i>	51
Argentina - Río de la Plata	68
Brasil	80
Chile	91
Colombia - Nueva Granada	101
España	116
México - Nueva España	130
Perú	142
Portugal	153
Venezuela	166
2. CIUDADANO/VECINO	177
Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República, por <i>Cristóbal Aljovín de Losada</i>	179
Argentina - Río de la Plata	199
Brasil	211
Chile	223

Colombia - Nueva Granada.....	234
España	247
México - Nueva España	259
Perú.....	271
Portugal	282
Venezuela.....	293
3. CONSTITUCIÓN	305
<i>Ex unum, pluribus: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas, por José M. Portillo Valdés</i>	<i>307</i>
Argentina - Río de la Plata.....	325
Brasil.....	337
Chile	352
Colombia - Nueva Granada.....	364
España	374
México - Nueva España	383
Perú.....	392
Portugal	401
Venezuela.....	413
4. FEDERACIÓN/FEDERALISMO	423
De los muchos, uno: El federalismo en el espacio iberoamericano, por <i>Carole Leal Curiel</i>	<i>425</i>
Argentina - Río de la Plata.....	451
Brasil.....	462
Chile	473
Colombia - Nueva Granada.....	486
España	498
México - Nueva España	506
Perú.....	517
Portugal	525
Venezuela.....	536
5. HISTORIA.....	549
Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Guillermo Zermeño Padilla.....</i>	<i>551</i>
Argentina - Río de la Plata.....	580
Brasil.....	593
Chile	605
Colombia - Nueva Granada.....	616
España	628

México - Nueva España	642
Perú.	654
Portugal	666
Venezuela	681
6. LIBERAL/LIBERALISMO	693
Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano. «Liberal» como concepto y como identidad política, 1750-1850, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	695
Argentina - Río de la Plata	732
Brasil.	744
Chile.	756
Colombia - Nueva Granada.	770
España	783
México - Nueva España	797
Perú.	808
Portugal	824
Venezuela.	836
7. NACIÓN.	849
El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Ibero- américa (1750-1850), por <i>Fabio Wasserman</i>	851
Argentina - Río de la Plata	870
Brasil.	882
Chile.	894
Colombia - Nueva Granada.	906
España	919
México - Nueva España	929
Perú.	941
Portugal	953
Venezuela.	967
8. OPINIÓN PÚBLICA	979
Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Ibero- américa, 1750-1850, por <i>Noemí Goldman</i>	981
Argentina - Río de la Plata	999
Brasil.	1011
Chile.	1024
Colombia - Nueva Granada.	1037
España	1050
México - Nueva España	1065

Perú.....	1077
Portugal.....	1091
Venezuela.....	1104
9. PUEBLO/PUEBLOS.....	1115
Entre viejos y nuevos sentidos: «Pueblo» y «pueblos» en el mundo iberoamericano, 1750-1850, por <i>Fátima Sá e Melo Ferreira</i>	1117
Argentina - Río de la Plata.....	1139
Brasil.....	1151
Chile.....	1163
Colombia - Nueva Granada.....	1176
España.....	1190
México - Nueva España.....	1202
Perú.....	1218
Portugal.....	1228
Venezuela.....	1241
10. REPÚBLICA/REPUBLICANO.....	1251
De la República y otras repúblicas: La regeneración de un concepto, por <i>Georges Lomné</i>	1253
Argentina - Río de la Plata.....	1270
Brasil.....	1282
Chile.....	1293
Colombia - Nueva Granada.....	1306
España.....	1321
México - Nueva España.....	1332
Perú.....	1345
Portugal.....	1357
Venezuela.....	1369
Apéndice cronológico.....	1381
Argentina - Río de la Plata.....	1383
Brasil.....	1387
Chile.....	1390
Colombia - Nueva Granada.....	1394
España.....	1400
México - Nueva España.....	1404
Perú.....	1408
Portugal.....	1414
Venezuela.....	1419

CIUDADANO



CHILE

Manuel Gárate Chateau

La presencia de los conquistadores españoles en América, y particularmente en Chile, implicó desde sus inicios la proclamación y el establecimiento de la jurisdicción real, al mismo tiempo que se fundaban ciudades y se nombraban sus respectivas autoridades. La división y reparto de las tierras en parcelas y solares obligaba a un reconocimiento oficial de los pobladores recién llegados. Quien deseaba adquirir la calidad de vecino –poblador establecido–, debía hacerlo ante las autoridades competentes. En estos casos primaba la categorización implícita propia de una comunidad pequeña en formación sobre la formalidad municipal exigida en España.

La idea predominante era la reputación del vecino, y quienes actuaron desde un principio como tales, efectivamente lo eran. Este tipo de vecindad por reputación tenía orígenes castellanos y escapaba al control municipal, casi inexistente en América, sobre todo en las colonias menos ricas y pobladas como Caracas y las recién fundadas ciudades de Chile. Esta forma de vecindad socialmente construida permitía excluir de hecho a las poblaciones indígenas y a las castas, a pesar de que originalmente la tradición castellana era neutra respecto al origen racial. El ideal americano apuntaba a la construcción de «repúblicas» separadas, tanto para los vecinos españoles, como para los indios, originalmente separados con la intención de protegerlos.

Hacia 1571 existían unos 200 asentamientos españoles en el continente americano. En los primeros años la vecindad, como condición, se obtenía por una petición expresa dirigida al Gobernador o a la principal autoridad local (Cabildo). Ésta fue la manera tradicional de obtenerla durante el siglo xvi. Sin embargo, las peticiones fueron haciéndose menos frecuentes hasta llegar a desaparecer hacia la cuarta década del siglo xvii, a medida que se afanzaban los grupos sociales y la calidad de vecino se asociaba directamente a los mismos.

Desde la fundación de Santiago, el 12 de febrero de 1541, el capitán Pedro de Valdivia establece un cabildo para el nuevo asentamiento, cuyos miembros al menos debían cumplir con la condición de vecinos de acuerdo a la legislación dispuesta por Carlos V: «Declaramos y mandamos que la elección que se hiciere en los cabildos de pueblos donde no estuviesen vendidos los oficios de regidores y otros concejiles no puedan ser elegidas ningunas personas que no sean vecinos

y el que tuviere casa poblada, aunque no sea encomendero de indios, se entienda ser vecino» (*Recopilación de Indias*, Ley nº 6, IV).

Al menos con ello se intentaba evitar lo que finalmente fue imposible: que los vecinos más ricos (encomenderos) acaparasen todos los cargos, reconociendo la calidad de vecinos a aquellos que poseían morada en la ciudad. No podían acceder a los cargos públicos y concejiles los «infames», los hijos ilegítimos, los religiosos, los recién convertidos al cristianismo y los que ejercieran oficios o trabajos tenidos por «viles», así como los deudores de la hacienda real (Alemparte, 1940, 70). La palabra «vecino» se utilizó en un principio como sinónimo de encomendero. Sin embargo, la legislación declara terminantemente (mediante la Cédula del 21-IV-1554 referida a Chile), que «son vecinos todos los que tienen casa poblada en las ciudades», quedando excluidos quienes habitaban en los pueblos (*Col. Historiadores de Chile*, 17, 473-474). En este sentido, la distinción que hace Mario Góngora es particularmente interesante: «Dentro del vecindario se distinguen inicialmente los encomenderos; el resto son denominados ‘moradores’. Los primeros tienen un conjunto de privilegios y cargas, pero no llegan a constituir un brazo o estamento, porque carecen de jurisdicción separada dentro del cuerpo general del vecindario; son una clase económica, dotada de servicios o rentas a cambio de la realización de ciertas funciones estatales –doctrina y defensa–» (Góngora, 1951, 181).

Los vecinos encomenderos o «feudatarios», además de la carga general de súbdito, poseen una obligación relativa al tributo indígena y al gravamen militar, aparte de un juramento especial de lealtad al Rey. Son ellos los principales encargados de la defensa militar de la ciudad y del adoctrinamiento de los indígenas. La clase de los vecinos «moradores» es de carácter económica y socialmente indefinida. Pertenecen a ella quienes reciben rentas reales o situados del Perú, los hombres de guerra, los beneficiarios de encomiendas vacantes, los arrendatarios de mano de obra indígena y quienes explotan las mercedes de tierra, además de los tenderos y artesanos. Las diferencias de riqueza y clase marcarán la escisión progresiva de este grupo en el seno de la sociedad colonial chilena. Los más ricos de esta clase («moradores notables») se irán equiparando progresivamente en privilegios y cargas con el grupo de los encomenderos.

Se trata más bien de una diferencia jurídica y económica que social. Los comerciantes ricos, aunque no conquistadores, forman el rango más alto de los moradores. Los comerciantes en pequeña escala y los artesanos forman la denominada plebe urbana. A pesar de que unos y otros poseen casa poblada y forman parte del vecindario, son generalmente excluidos de los Cabildos y de toda participación en el gobierno colonial. En cuanto a las clases inferiores, sigue existiendo de forma paralela, la «soldada», formada por gentes sin «casa poblada», criados y por lo tanto excluidos de la categoría de vecindad. La formación de gremios intermedios, tan prolífica en la Europa medieval, no tomó fuerza en la sociedad estamental americana, limitando –hasta cierto punto– las luchas sociales que se dieron en el viejo continente.

La solicitud de vecindad al cabildo correspondiente implicaba la demanda de un solar y la obtención del estatus de vecino, si bien las autoridades no podían forzar la residencia del demandante, como sí ocurría en España. La movilidad y

la inestabilidad de la residencia fue una característica bastante común en los primeros asentamientos americanos, sobre todo en el extremo sur del territorio (Chile). La concesión del derecho de vecindad era una atribución privativa de los consejos municipales (cabildos).

Hasta el fin del periodo colonial en Chile, la vecindad indiana siguió siendo un vínculo entre personas que formaban parte de una misma comunidad. Dicha categoría implicaba privilegios y cargas, aunque en América, a diferencia de España –donde era formal–, su condición fue más bien implícita. Quedaban excluidos de la condición de vecinos los indios, los esclavos africanos y las llamadas gentes de «sangres mixtas» o castas. Existieron también numerosas restricciones a los extranjeros no españoles, ya que de partida se equiparó la condición de español peninsular con la de vecino.

A pesar de los cambios y las particularidades locales, en América se conservó la institucionalidad de la vecindad castellana, fuertemente influida por la Reconquista peninsular. La condición de vecino se obtenía –al menos formalmente– mediante una petición al Consejo Municipal o Cabildo, bajo la promesa de establecer lazos con la comunidad, es decir, «avecindarse». Los casos de Caracas y Buenos Aires representan variaciones del mismo proceso. En todos los casos se aprecia una desaparición de la formalidad ceremonial durante las primeras décadas del siglo XVII, estableciéndose un tipo de vecindad implícita. Con el transcurso del tiempo fue afianzándose la identificación de la vecindad con el «ser español», que excluía claramente a los grupos raciales y a los extranjeros. En las ciudades de la gobernación de Chile, durante el siglo XVII, la condición de vecino dejó de ser una ventaja legal, pues los no vecinos también gozaban de derechos: se trataba de un reconocimiento social y cultural de la pertenencia a una comunidad que otorgaba un estatus especial al beneficiario.

Es interesante comparar el caso de la ciudad de Lima con el de Santiago de Chile, pues en la primera –desde un comienzo– la condición de vecindad estuvo ligada a la residencia física, la posesión de un solar y especialmente a la institución del Virreinato. La ciudad de Lima se consolidó, hacia 1572, como el centro del poder español en la Sudamérica andina, tras superarse las revueltas iniciales y las guerras civiles entre los conquistadores del primer periodo (1540). La gran diferencia del estatus de la vecindad limeña estuvo dada por la presencia del Virrey y el poder de la institución de la encomienda. Fue esta autoridad y no la comunidad vecinal (como sí sucedió en Chile) quien determinaba quién era o no vecino de Lima. Cada vez que el Virrey concedía una encomienda, ordenaba implícitamente que el encomendero residiera en la ciudad. Esto se interpretaba inmediatamente como una concesión de vecindad. Sólo bastaba la orden virreinal para demostrarlo. En Lima se hablaba por lo tanto de «vecindad de indios», ligada a la encomienda. Había entonces dos tipos de vecino: el «vecino encomendero» o «vecino feudatario», y el simple vecino («caballero sin indios», «caballero situado» incluso denominado en ocasiones como simple «ciudadano») (Herzog, 2006, III, *Libro del cabildo de Lima*, libro 6/2, 532).

La posterior implantación de las reformas borbónicas otorgará, en el siglo XVIII, un nuevo significado y un valor más restrictivo al concepto de vecindad.

Desde aquel momento implicará un nuevo régimen de cargas y privilegios. En primer lugar, se producirá una identificación explícita entre domicilio (morador) y vecindad. Por otra parte, y en conjunción con lo anterior, se producirá una asociación explícita entre vecindad y naturaleza (la condición de ser español). Esto último estará íntimamente relacionado con el acceso o no a los cargos públicos y con el derecho a contraer matrimonio con las mujeres naturales del lugar. El acceso a los cargos municipales también ocasionaba roces y conflictos relacionados con la categoría de vecindad, especialmente si se trataba de cargos no remunerados. Chile en ningún caso se mantuvo ajeno a esta tendencia.

Sin embargo, Mario Góngora subraya la diferencia en la conformación de la vecindad entre América y Europa: «[En América] las ciudades no extraen sus riquezas principales del comercio, sino de la tierra y la minería. Los vecinos principales están arraigados territorialmente [...] La tendencia a la adquisición de tierras por los vecinos –que no se satisfacen en modo alguno con las chacras del distrito urbano y con el uso comunal de los ejidos y dehesas– también se presenta en la burguesía europea del siglo XVI, pero como un fenómeno tardío, que se explica por la ascensión de los precios agrícolas, a causa de la plata americana: en Indias, esa tendencia está en la base originaria de la constitución vecinal» (Góngora, 1951, 180).

Tamar Herzog plantea que la regla general para el último periodo colonial era que los indios, castas y extranjeros no podían obtener la condición de vecino. La usanza indicaba que todos los españoles residentes en las colonias americanas eran considerados vecinos de una gran comunidad, mientras el resto caía en la condición de forasteros. Durante los tres siglos de la presencia del imperio español en América, la existencia o ausencia de discriminación es el factor que desencadena la importancia o no de la condición de vecino. Para ilustrar la evolución de la calidad de vecino se puede decir que el primer Cabildo Abierto de Santiago (1541), donde se elige a Pedro de Valdivia como gobernador, se realizó mediante un llamamiento abierto a todo el «pueblo común», mientras que el Cabildo Abierto de 1810, reconocido como el momento inicial de la emancipación de Chile, se enviaron invitación especiales sólo a los vecinos más reputados y «calificados» de la ciudad de Santiago. El concepto había derivado claramente hacia una condición honorífica y socialmente discriminatoria que no tuvo en sus orígenes. Al vecino incluso se lo suponía honorable por derecho propio: «Fueron arrestados y conducidos al cuartel tres vecinos principales, relacionados con todo lo que hay de distinguido por el reino, que por su edad debían ser prudentes, por su educación leales [...]; envidiados por sus méritos, son acusados de delitos en contra del Estado, delitos de los cuales eran inocentes» (Anónimo, 1811, 6).

La idea de vecindad evolucionó entonces desde una condición jurídica y económica que implicaba cargas y privilegios hacia un símbolo de diferenciación y estatus social. Es así como en las Actas del Cabildo de Santiago de 1810 (ACS, 1810, 4), cuando se habla de vecino, se trata de un tipo especial de persona que merece un «respeto» especial y que puede incidir en las decisiones tomadas por dicha institución. La influencia creciente del liberalismo, la herencia revolucionaria francesa y el proceso independentista de las colonias americanas irán vaciando

al concepto de vecino de esta connotación de estatus social, restringiendo el uso del término para referirse a quienes habitan una localidad, sin comportar una ubicación determinada en la escala social. Incluso cuando con posterioridad a 1818 las autoridades judiciales chilenas se refieran a un sujeto (con cierta relevancia en la pirámide social), ya no lo harán en su calidad de *vecino* o incluso de *súbdito*, como había sido la usanza hasta la primera década del siglo XIX, sino que se comienza a usar la palabra *ciudadano*, queriendo significar con ello un individuo propietario (de sexo masculino), poseedor ahora de derechos y obligaciones. La condición jurídica de la primera vecindad colonial se traslada al nuevo concepto de ciudadano, aunque ahora con una carga ideológica mayor, que –en muchos casos– asimiló la idea de patriotismo con aquella de «ciudadanía en armas»; encargada de garantizar los derechos conquistados y defender a la comunidad de ciudadanos:

«Es un deber sagrado de todo republicano la más estrecha obediencia a los preceptos de sus jefes y caudillos para conservar la unión necesaria a resistir los embates de los enemigos de la libertad. La ciega sumisión con estos preciosos objetos no tiene límites con el ciudadano armado destinado por sus compatriotas para la conservación de sus derechos» (*Monitor Araucano*, 1813, 96).

José Miguel Carrera, considerado por la historiografía tradicional como uno de los «Padres de la Patria», escribe en 1818 refiriéndose a los sucesos de la guerra de independencia y a los peligros de la reconquista española: «Los ciudadanos emprendieron la reforma para poder salvar el honor de la patria y la gloria de sus armas, luego de varias guerrillas dentro del país y frente a la ineptitud de los actuales gobernantes se decide nombrar a tres ciudadanos que debían gobernar el estado en esas circunstancias peligrosas» (Carrera, 1818, 17).

Carrera hará un uso intensivo del concepto de ciudadano patriota, insistiendo con ello en referirse únicamente a aquellos que abrazan la causa independentista y que están dispuestos a luchar por ella. El ciudadano, para Carrera, es un individuo comprometido con una causa, cuyos deberes van mucho más allá de sus derechos. Él mismo se hace llamar ciudadano justamente cuando quiere referirse al sacrificio que ha realizado en nombre de la libertad de Chile y a la persecución de la que ha sido víctima. «Hubo personas que querían desprestigiar todo lo hecho por él a favor de la patria, pero los ciudadanos poseen la virtud, valor por el cual, no fue descalificado y sí fue reconocido todo lo que había realizado hasta ese momento» (Carrera, 1818, 33).

La América española fue un lugar privilegiado de experimentación de las nuevas doctrinas liberales surgidas en Europa. La necesidad de crear nuevas naciones y fijar sus símbolos resultaba una tarea ineludible para las élites independentistas del continente. Se quería romper, en definitiva, con un orden legal que se remontaba al medioevo. Para ello, consideraron necesario definir tempranamente al «sujeto» que habitaría las nuevas naciones. Ya no sería un súbdito ni tampoco un vecino como lo había sido hasta ahora. La idea tradicional de patria, relacionada con el concepto de *Pater-monarca*, que mantiene unida a sus diversas naciones o pueblos, es reemplazada por la nueva idea de patria como símbolo de una nueva nacionalidad conformada por ciudadanos, cuyas características van mucho más

allá de la ciudad o la localidad, y que se extienden a un espacio amplio, ahora definido como nación.

La palabra ciudadano se usaba desde hacía largo tiempo en el vocabulario colonial e hispánico, aunque queriendo referirse con ello sólo al «vecino de una ciudad que goza de sus privilegios y está obligado a sus cargas, no relevándole de ellas alguna particular exención» (Anrup y Oieni, 1999, *Anales*, II, 5).

El concepto moderno de ciudadano y ciudadanía da cuenta de un «sistema de integración y exclusión, siendo un indicador de los rasgos dominantes de una cultura política» (Anrup y Oieni, 1999, *Anales*, II, 1), retomando de alguna manera el significado que tuvo en la Antigüedad Clásica al referirse al mundo grecorromano. En este sentido, la definición de ciudadanía moderna que han estudiado Oieni y Anrup para el Virreinato del Río de la Plata y Nueva Granada, resulta pertinente para el caso de Chile. Para estos dos autores, los ciudadanos de las nuevas naciones emancipadas son: «ante todo individuos investidos de la capacidad de participar en la elaboración de las decisiones que todos están obligados a obedecer» (Anrup y Oieni, 1999, *Anales*, II, 5).

La existencia de una ciudadanía restringida a la naciente élite emancipada es un tema que surge con relativa frecuencia en los escritos producidos durante el proceso independentista. Es así como el propio Fray Camilo Henríquez, reconocido ideólogo patriota, se expresa a favor de que la ciudadanía sea una condición propia de quienes pueden formar parte del debate público y estar suficientemente informados sobre los asuntos de la nación. Sólo aquellos que comparten este conocimiento y una «misma fe» estarían capacitados para integrar el nuevo órgano legislativo (Congreso Nacional). Así expone en 1813 sus dudas respecto de la capacidad de los pobres y los marginados de alcanzar la virtud ciudadana: «¿No podrá la verdad obtener que los hombres fatigados de miseria sean ciudadanos generosos, entusiastas de sus atributos sociales?» (Silva Castro, 1950, 52).

Esta concepción restringida puede verificarse al revisar la definición de ciudadano elaborada durante la Gran Convención de 1831-1833 (Letelier, 1901), en la cual se dio forma al texto constitucional de 1833, de larga vigencia en el Chile del siglo XIX. Es aquí donde se define claramente quiénes pueden alcanzar esta categoría y participar de los asuntos públicos de la nueva república. Es más, la propia Convención estuvo formada sólo por sujetos que cumplían la condición de «ciudadanos», y que al mismo tiempo pertenecían a las familias propietarias más influyentes de la aristocracia criolla santiaguina. Si existe aún un hilo conductor o de continuidad que pueda unir la concepción colonial de vecino con la naciente idea de ciudadano republicano, se encuentra únicamente en el hecho de referirse a individuos de género masculino y poseedores de algún tipo de propiedad inmueble, si bien la nueva condición formal de ciudadano hará exigible el saber leer y escribir, además de la mayoría de edad. A partir de la década de 1820-1830 la vecindad será entendida en su sentido más restringido, al hacer referencia a quien habita una localidad, perdiendo su carga de legitimidad social, política y económica que mantuvo durante el siglo XVIII. Desde la tercera década del siglo XIX se entenderá que si bien sólo algunos individuos pueden alcanzar la categoría de ciudadanos, todos pueden ser vecinos.

La Constitución conservadora de 1833 ratificó lo anterior y definió así la calidad de ciudadano de la naciente república, relacionándola directamente con las condiciones necesarias para acceder al sufragio: «Los chilenos que habiendo cumplido 25 años, si son solteros, y 21, si son casados, y sabiendo leer y escribir tengan algunos de los siguientes requisitos: Una propiedad inmueble, o un capital invertido en alguna especie de giro o industria. El valor de la propiedad inmueble, o del capital, se fijará para cada provincia de diez en diez años por una ley especial. El ejercicio de una industria o arte, el goce de algún empleo, renta o usufructo, cuyos emolumentos o productos guarden proporción con la propiedad inmueble, o capital de que se habla en el número anterior» (CPOCH, 1833, 2).

En dicha Convención también se aludió a las características morales del ciudadano republicano, las cuales se comparaban con la virtud de los antiguos romanos (Letelier, 1901, 37), y su entrega frente a la nación en caso de peligro externo o interno.

El concepto de ciudadano y ciudadanía surge constantemente en el debate sobre la educación pública. El ideal ilustrado exigía extender la categoría de ciudadano hacia otros sectores de la población, lo que al mismo tiempo permitía legitimar la revolución independentista y a la élite que la comandaba. Desde que se inicia el proceso emancipador chileno, en 1810, existió una preocupación especial por este tema. Es así como se crea en 1813 el Instituto Nacional para la formación académica de los futuros ciudadanos de Chile: «Instituto nacional eclesiástico, y civil en donde se dirigirá la educación moral, y se darán instrucciones en todos los ramos científicos, o útiles para formar al Eclesiástico, al Ciudadano, al Magistrado, al Naturalista, y a todos los que quieran dedicarse después a las artes, la industria o el comercio» (*Monitor Araucano*, 1813, 39).

La formación de «ciudadanos virtuosos» es una de las primeras preocupaciones de los criollos independentistas, tanto es así que en 1813 se libera a los maestros de realizar el servicio militar debido al servicio que prestaban a la patria. Manuel de Salas, conocido hombre ilustrado y progresista de los primeros años de la República, consideraba a la educación como el único camino viable en la formación de personas *civilizadas y modernas* (De Salas, 1914, 189), quienes serían ciudadanos comprometidos con el progreso del país. El ciudadano es definido aquí como un hombre nuevo, virtuoso, comprometido con el futuro de una nueva sociedad en formación. La educación pública es vista como la herramienta que le permitirá dejar atrás el pasado y compartir los nuevos valores patrios.

Incluso cuarenta años más tarde, cuando la República de Chile era ya una realidad consolidada, el tema seguía siendo un asunto de primera importancia en el debate público. El historiador e ideólogo liberal Miguel Luis Amunátegui se refiere en 1856 a este punto cuando describe cómo debería ser la educación primaria y la necesidad de nuevas cargas impositivas para costearla: «Ninguna institución exige para progresar más celo y dedicación de parte de los ciudadanos que la instrucción primaria, y no hay mejor estímulo que ese celo y dedicación en la erogación de esa cuota» (Amunátegui, 1856, 323). «Lo menos entonces que podemos desear nosotros, ciudadanos de una república y contemporáneos del siglo XIX, es que ninguno de nuestros compatriotas, aunque sea un agricultor o un ar-

tesano, aunque sea un gañán, deje de tener siquiera para el domingo un traje de paño, deje de por lo menos conocer el alfabeto, de formar una letra gorda pero clara» (Amunátegui, 1856, 75).

Resulta claro que los «nosotros» a quienes se refiere el autor son aquellos ciudadanos de la élite capaces de guiar al resto de sus compatriotas por el buen camino de la educación, el trabajo y el civismo que requiere la joven nación. Se advierte ya en este autor un elemento nuevo en la concepción de la ciudadanía liberal decimonónica en Chile: el anhelo de extender la categoría a otros grupos sociales mediante la educación. Ser ciudadano podrá entonces dejar de ser –al menos a partir de lo que se desprende del discurso– una categoría fija asociada a un patrimonio y a un grupo social determinado: «El poder de una nación depende no del número de sus ejércitos ni el de sus habitantes, sino de las mayores aptitudes de sus ciudadanos para cumplir los fines sociales» (Amunátegui, 1856, 102).

La extensión de la ciudadanía se vuelve entonces una obligación de los ciudadanos y del Estado en su conjunto. La noción republicana de ciudadanía aparece como una posibilidad abierta para aquellos individuos de sexo masculino que accedan a la educación, sea ésta pública o privada. En el lenguaje de la época, el ciudadano se vuelve responsable del destino y el progreso de la nación: «todo ciudadano interviene de un modo u otro en el gobierno; todo ciudadano influye en la ventura o desgracia de la sociedad; es claro entonces, que el estado, es decir, la reunión de todos los ciudadanos, tiene el innegable derecho de exigir que cada uno de sus miembros adquiera las aptitudes precisas para aprovechar y no dañar a los demás» (Amunátegui, 1856, 113).

El triunfo militar de los conservadores («Pelucones») en la batalla de Lircay (1829) y la instauración de la Constitución de 1833, fue motivo –pocos años después– para el despertar de una nueva generación de intelectuales liberales («Pipiolos»). Francisco Bilbao Barquín –fuertemente influido por el pensamiento de Lamennais– fue uno de sus más conocidos representantes, y también uno de los más radicales. Rebelándose contra los gobiernos conservadores de la época (1831-1861) dejó en sus escritos una clara visión de una ciudadanía donde la posesión y ejercicio de derechos ocupan un lugar fundamental. Ya no se trataba únicamente de formar ciudadanos para el futuro –debate que aún seguirá en curso por décadas dentro del ámbito educativo–, sino de ejercer plenamente la ciudadanía política frente a lo que se consideraba como un régimen opresor. El debate por la definición del ciudadano en la década de 1840 y 1850 se inserta dentro de la lucha política entre liberales y conservadores por la ampliación de las libertades públicas (Mac Donald, 1980, 490): «El hecho no necesita comentarios. Quedan los ciudadanos privados de sus derechos para otros catorce meses. Esto se hace en plena paz, sin discusión, sin bulla cuando el silencio es el único enemigo del gobierno» (Arcos, 1852, 3). «En Chile el ciudadano no goza de garantía alguna, puede ser desterrado sin ser oído, pueden imponérsele multas» (Arcos, 1852, 3).

La generación de Francisco Bilbao, Santiago Arcos y de todos aquellos liberales formados bajo el alero de José Victorino Lastarria, estuvo marcada por

los acontecimientos del movimiento revolucionario de 1848 en Europa (Gazmuri, 1999). El tema social de una ciudadanía extendida aparece por primera vez en el debate público. La alusión a los ciudadanos pobres es también un asunto que preocupaba a aquellos intelectuales liberales de mediados del siglo XIX. Para estos pensadores, el ciudadano es aquel sujeto que primeramente está comprometido con los ideales de la República, no importando su condición social o pecuniaria. «Todo ciudadano debe admitir como igual y hermano a todo hombre que haya hecho acto público de adhesión al sistema republicano» (Arcos, 1852, 20). «El pobre no es ciudadano. Si recibe del subdelegado una calificación para votar es para que la entregue a algún rico, a algún patrón que votará por él» (Arcos, 1852, 9).

La idea de una ciudadanía inclusiva donde la igualdad prime por encima de las consideraciones de riqueza, estatus o incluso nivel de educación, aparecen claramente en el ideario republicano de estos hombres imbuidos de las concepciones revolucionarias e incluso socialistas del 48 francés. Si bien estas ideas nunca pudieron llevarse a la práctica durante el siglo XIX y prácticamente toda la primera mitad del XX, de todos modos resulta interesante saber cómo alteraron la concepción restringida de ciudadanía que primó en los albores del proceso independentista chileno. «Queremos asegurar la paz por el único medio eficaz: haciendo que las instituciones sean el patrimonio de cada ciudadano y estén en armonía con los intereses de una fuerte mayoría» (Arcos, 1852, 7). «Se debe adoptar como ciudadano a todo hombre que adhiriendo a los principios republicanos y jurando obediencia a las leyes pida la ciudadanía» (Arcos, 1852, 20).

Incluso cuando Bilbao hace referencia a los ideales que encarna la concepción republicana de ciudadanía, no hace otra cosa sino aludir a los procesos revolucionarios del siglo XVIII en las colonias de América del Norte y en Francia. Es interesante apreciar cómo estos autores no hacen referencia al proceso independentista ni a la concepción de ciudadanía restringida de comienzos del siglo XIX. Por el contrario, sus textos rescatan en buena parte el ideal radical de los revolucionarios europeos de 1848, aunque se cite primeramente la Revolución de 1789, cuyo carácter simbólico les resulta incuestionable. «¿Cuál fue el punto culminante de la revolución del siglo XVIII y de la revolución americana? La libertad del hombre, la igualdad del ciudadano. El individuo reivindicado en todos sus derechos y en todas las aplicaciones de estos derechos» (Bilbao, 1844, 74).

Hacia 1850, la concepción del ciudadano se había transformado en una bandera de lucha política interna, cuyo elemento principal lo constituía la extensión de la democracia liberal mediante el sufragio universal y la lucha contra el modelo autoritario de gobierno. En tal sentido, las diferencias ideológicas y religiosas marcarían las disputas entre conservadores y liberales durante el resto del siglo XIX chileno. Por ello, los movimientos revolucionarios europeos de 1830 y 1848 fueron más determinantes, en cuanto a inspiración, que las alusiones retóricas a la Revolución francesa. Por su parte, el concepto de vecino había perdido su carga simbólica política y social, adoptando el significado que se le da actualmente.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

Actas del Cabildo de Santiago (ACS) (1800-1814).

AMUNÁTEGUI, Miguel Luis (1856): *De la instrucción primaria en Chile: lo que es, lo que debería ser*, Santiago, Impr. del Ferrocarril.

ANÓNIMO (1810): *Motivos que ocasionaron la instalación de la junta de gobierno en Chile, y el acta misma*, Cádiz, Impr. de la Junta Superior de Gobierno, 1811.

ARCOS, Santiago (1852): *Carta de Santiago Arcos a Francisco Bilbao*, Mendoza, Impr. de la L. L.

BILBAO, Francisco (1844): «Sociabilidad Chilena», en *El Crepúsculo*, Santiago, [s. n.], 1843-1844, 2 v., t. 2, n° 2, (1-VI-1844), pp. 57-90. Disponible en www.memoriachilena.cl.

CARRERA, José Miguel (1818): *Manifiesto que hace a los pueblos de Chile el ciudadano José Miguel de Carrera*, [Chile: s.n.]. Disponible en www.memoriachilena.cl

Colección de Historiadores de Chile y documentos relativos a la historia nacional, vol. 17, pp. 473-474.

Constitución Política de la República de Chile (CPOCH) (1833): en www.memoriachilena.cl.

LETELIER, Valentín (1901): *La gran convención de 1831-1833: recopilación de las actas, sesiones, discursos, proyectos y artículos de diarios a la Constitución de 1833*, Santiago, Impr. Cervantes.

Recopilación de Leyes de Indias. Ley n° 6, tit. 10, Libro IV.

SALAS, Manuel de (1910-1914): *Escritos de Don Manuel de Salas: y documentos relativos a él y a su familia*, Santiago, Universidad de Chile.

SILVA CASTRO, Raúl (1950): *Fray Camilo Henríquez: fragmentos de una historia literaria de Chile en preparación*, Santiago, Ed. Universitaria. Disponible en el sitio web: www.memoriachilena.cl.

Publicaciones periódicas

Monitor Araucano (todos los números disponibles en <http://www.historia.uchile.cl>).

Fuentes secundarias

- ALEMPARTE ROBLES, Julio (1940): *El Cabildo en el Chile Colonial*, Santiago, Ediciones de la Universidad de Chile.
- ANRUP, Rolando y OIENI, Vicente (1999): «Ciudadanía y Nación en el proceso de Emancipación», *Anales* n° 2, Universidad de Göteborg, 1-31.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier (2004): «¿Qué es un diccionario histórico de conceptos políticos?» en *Colloque «Methodes en histoire de la pensée politique»*, París, Association Française de Science Politique.
- GAZMURI, Cristián (1999): *El «48» chileno: igualitarios, reformistas radicales, masones y bomberos*, Santiago, Ed. Universitaria.
- GÓNGORA, Mario (1951): *El Estado en el derecho indiano: época de fundación (1492-1570)*, Santiago, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile.
- HERZOG, Tamar (2006): *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*, Madrid, Alianza Editorial.
- MAC DONALD, Frank (1980): «Francisco Bilbao, Chilean Disciple of Lamennais», en *Journal of the History of Ideas*, vol. 41, n° 3.